DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

COPIA
NOTARIA TERCERA

2013	23	01	03	P03751

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"MEDINATURAL CIA. LTDA."

ENTRE : ELSA YAJAIRA ROMERO LOAYZA Y OTROS
CUANTÍA: $ 800,oo

Jessica
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy **VIERNES DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE;** ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Público Tercero de este cantón; comparecen los señores: **ELSA YAJAIRA ROMERO LOAYZA,** casada; **TYRONE MANUEL ROMERO LOAYZA,** soltero; y, **MANUEL MARIA ROMERO CELI,** divorciado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, en la Urbanización Colinas Real, teléfono 0994995612; legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la siguiente ***CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA***, contenida en las siguientes cláusulas: **CAPITULO I: PRIMERA: COMPARECIENTES. ARTÍCULO UNO.-** Comparecen en el otorgamiento de esta escritura los señores; **ROMERO LOAYZA ELSA YAJAIRA,** ecuatoriana , mayor de edad, de estado civil casada; **ROMERO LOAYZA TYRONE MANUEL,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero; y, **ROMERO CELI MANUEL MARIA,** ecuatoriana, mayor de edad, divorciado, los comparecientes están domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar legalmente, quienes expresan su deseo de constituir; como en efecto constituyen una Compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente la ley de Compañías y su Reglamento y los presentes estatutos, al tenor de las siguientes cláusulas. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD. Artículo dos**.- Los comparecientes declaran que constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la ley

de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas de Código Civil. **CAPITULO II: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TRES.-** Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- El nombre de la compañía que se constituye es ***MEDINATURAL CIA LTDA.*** **ARTÍCULO CUATRO.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Podrán crear los socios otras agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares del territorio nacional, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO CINCO.-** El objeto de la Compañía consiste en la producción, exportación, importación y comercialización de productos Farmacéuticos, Naturales y Medicínales: **1).-** En lo Agrícola; **a)** siembra, cosecha, de plantas para preparar bebidas e infusiones **b)** cultivo de legumbres, hortalizas, remolacha, zanahoria, nueces, aceitunas, trigo, centeno, avena, maíz, granos en general, Cacao, Café, Banano, plátano, guineo, orito, Palmito, yuca, caña, hierbas aromáticas, flores tropicales, frutas, oleaginosas, y demás productos no tradicionales lícitos, **c)** importación de fertilizantes, insecticidas, tubería y accesorios de riego, maquinaria, herramientas, **d)** instalaciones de viveros forestales, frutales, ornamentales, florales, maderables, **e)** Elaboración y procesamiento de productos agrícolas para la venta interna y los diferentes mercados del mundo. **2).-** En lo industrial; **a)** Producción y comercio de miel natural y cera de abejas, **b)** Elaboración y conservación de frutas cocidas o sin cocer mediante congelación; **c)** Enlatados de frutas mediante envase en recipientes herméticos, compotas, mermeladas jaleas, puré y

néctares de frutas, **d)** Producción de aceites vegetales, naturales, de pescado, jarabe de glucosa, jarabe de maltosa, malta, tapioca, azúcar de remolacha, melaza de remolacha, melaza de maíz, producción de panela, jugos de fruta, jarabes naturales, bebidas no alcohólicas, colorantes de origen vegetal o animal, productos químicos, botánicos medicinales, naturales modificados, jabones medicinales curativos, preparados aromáticos de uso personal, perfumes aguas de colonia, tocador, cosméticos, champú, lacas, líquidos de ondular o alisar el cabello, cremas d afectarse, depilatorios, maquillajes, materiales de higiene bucal o dental, desodorantes en general; **e)** Podrán celebrar todo acto o contrato permitido por la ley, participar en licitaciones, concurso de ofertas y de precios, en venta de flores, plantas medicinales, semillas, cereales, alimentos en general, cosméticos, productos farmacéuticos, naturales medicinales. **f)** Además podrán adquirir para si acciones o participaciones de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones relacionadas con el objeto social; **g)** La Compañía podrá además realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicio de asesoría en ciencia médicas y farmacéutica y otras actividades relacionas con la salud humana, no prohibidos por las leyes, con el fin de alcanzar los objetivos detallados. **CAPITULO III: CUARTO: DURACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO SEIS**.- La duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS** contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar o disminuir dicho plazo, o disolver o liquidar la Compañía antes de la fecha de su expiración.

CAPITULO IV: QUINTO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIONES, FONDO DE RESERVA, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO SIETE.- El capital social de la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 800,00) dividido en ochocientas participaciones iguales indivisibles de UN DÓLAR (USD. 1,00) cada una. **CAPITULO V: SEXTO: SESION DE PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIONES. ARTÍCULO OCHO.-** Respecto a la sesión de participaciones y a la amortización de las mismas se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y su Reglamento: **ARTÍCULO NUEVE.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía de sus utilidades liquidas formará un fondo de reserva hasta que éste alcance a por lo menos el veinte por ciento del capital social. A estos efectos, la Compañía anualmente segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento por lo menos, pudiendo por decisión mayoritaria destinar un mayor porcentaje para tales objetivos: **ARTÍCULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** La Junta General de Socios podrá decidir realizar los aumentos de capital y reformar sus Estatutos Sociales, acogiéndose a uno de cualquiera de los métodos establecidos en la Ley de Compañías y su Reglamento. De tomarse esta resolución los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **CAPITULO VI: SEPTIMO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. ARTÍCULO ONCE.-** La Compañía se gobernará por la Junta General de Socios y se administrará a través de un Gerente

General y Presidente. Excepcionalmente la Compañía podrá designar apoderados. De ser el caso la Compañía nombrará los órganos de gestión y los Auditores Externos si ello fuere necesario. **ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señale la ley. Los acuerdos de la Junta General serán tomados por mayoría simple de votos del capital concurrente, salvo los casos que la ley y los Estatutos dispongan un porcentaje mayor para la válida aprobación de las resoluciones. En las Juntas Generales por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. La Junta General de Socios podrá ser ordinaria o extraordinaria. Serán presididas por el Gerente General de la Compañía o en ausencia de este por el Presidente o por uno de los socios designado por los asistentes. La Junta General designará en cada sesión un Secretario Ad-hoc. En las Juntas Generales no podrá tratarse asuntos distintos a los señalados en la convocatoria so-pena de nulidad. Las Juntas Generales deberán realizarse siempre en el domicilio principal de la Compañía. **ARTÍCULO TRECE.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año dentro del primer semestre, en las cuales deberán obligatoriamente tratarse los puntos señalados en la ley y reglamento atinente a la materia, sin perjuicio de otros asuntos especificados en la convocatoria. **ARTÍCULO CATORCE.- DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento, sin perjuicio de lo establecido, los socios podrán reunirse en la

Junta General Universal siempre y cuando estuvieren presentes o representados el cien por ciento del capital social. **ARTÍCULO QUINCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios a más de las atribuciones, deberes y responsabilidades que señala la ley tendrán las siguientes: **a)** Nombrar a los administradores de la Compañía y se removerá por causas legales; **b)** Aprobar los informes y balances en forma semestral o anual, **c)** aprobación de aumentos de capital y reforma del estatuto, **d)** autorizar al Gerente General o a quien lo remplace el otorgamiento de poderes generales, otorgamiento de poderes de Procuración Judicial; **e)** En general todos aquellos asuntos que no siendo de facultad específica de alguno de los órganos de administración requieren de autorización de la misma. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DEL QUORUM.-** Para que la Junta General se considere válidamente constituida, se requerirá en primera convocatoria de la concurrencia de por lo menos el cincuenta uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General de Socios se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA.-** Las juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con por lo menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en los cuales no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de Cuatro años, ésta dignidad no necesariamente deberá ser socio de la Compañía, Pudiendo ser reelegido

indefinidamente. El Gerente General será el representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer otro cargo o actividad que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General no podrá dejar su cargo hasta que sea legalmente remplazado. En caso de falta del Gerente General este será reemplazado por el Presidente de la Compañía o por uno de los apoderados legalmente designados. **OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DIECINUEVE.-** A más de los deberes y atribuciones que las leyes otorgan a los Administradores y Representantes legales, así como otras disposiciones de estos estatutos, en todo lo que ello fueren aplicable, el Gerente General tiene específicamente las siguientes atribuciones y deberes: **a).-** Presidir las Juntas Generales de Socios; **b)** Suscribir con el Secretario los títulos de acciones y las actas de Junta General; **c)** Convocar a Juntas Generales de Socios; **d).-** Administrar la Compañía, almacenes, Instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos Sociales; **e)** realizar toda clase de actos, y contratos y gestiones con excepción de aquellos que fueren extraños al objeto social y de aquellos que podrían impedir que la Compañía cumpla con sus fines; **f)** otorgar poderes generales o especiales previa resolución de la Junta General otorgando facultades que sean necesarias para lo actos atinentes del giro ordinario y administrativo de la Compañía; **g)** Llevar los libros de Actas de Junta General de acuerdo a las normas del Reglamento de Junta de Accionistas y de Socios expedido por la

Superintendencia de Compañías. El Gerente General certificará con su firma lo las copias de los documentos oficiales de la Compañía; **h)** La organización y vigilancia de los sistemas de contabilidad y archivos generales; **i)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas; **j)** Será el encargado del control del personal y la logística de servicio; **k)** En general las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la ley, éstas disposiciones estatutarias o con las resoluciones tomadas por la Junta General. **ARTÍCULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General designará al Presidente, y durará en sus funciones cuatro años. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que por ley le puedan corresponder al Presidente, éste específicamente tendrá las siguientes; **a)** Remplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de este; **b)** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones, **c)** Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; **d)** Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General; **e)** Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario de Actas de las sesiones; **f)** Ordenar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, **g)** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **CAPITULO VII: NOVENO: FISCALIZACION: COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE: ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario. Al Comisario le corresponde el Examen de la Contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las

atribuciones señaladas en la ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la ley. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LOS BALANCES.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará al Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un Contador o Auditor calificado. **CAPITULO VIII: DECIMO: DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LA DE LA LIQUIDACION DE LA COMPPAÑIA. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, sin que esto afecte realizar un balance económico semestralmente, consecuentemente los balances, declaraciones impositivas y demás obligaciones tributarias o legales estarán sometidos al periodo ante señalado. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** El reparto de dividendos y la formación de reservas facultativas y legales, serán resueltas por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. De resolverse el reparto de dividendos, éstos solo procederán de las utilidades liquidas de la Compañía.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución de la Compañía resuelta por la Junta General o por disposición de la ley; ésta entrará en liquidación, sujetándose en cuanto a su proceso a lo dispuesto en la ley de Compañías. El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía a menos que la Junta General hubiere designado a otro Liquidador. En todo caso decidido la disolución de la Compañía, el Liquidador designado por la Junta o cualquier otro designado de acuerdo a la ley, éste deberá registrar su nombramiento en el Registro Mercantil de domicilio principal de la Compañía. **CAPITULO IX: DECIMO PRIMERO: APORTACIONES, ENTRAGADAS Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Los socios suscriben y pagan sus participaciones sociales de la siguiente manera: --------

	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES	%
1	Elsa Yajaira Romero Loayza	399.00	399.00	399	49.00
2	Tyrone Manuel Romero Loayza	399.00	399.00	399	49.00
3	Romero Celi Manuel María	2.00	2.00	2	2.00
	SUMAN TOTALES	**800,00**	**800,00**	**800**	**100 %**

Del cuadro íntegramente anteriormente señalado se desprende que el Capital Social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad y en numerario se acompaña el certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco PICHINCHA por la suma de ***OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA***. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- LICITUD.-** El capital social de la Compañía es ecuatoriana y de origen licito

como sus accionistas. **DECIMO SEGUNDO: AUTORIZACION**.- Los socios fundadores de la Compañía autorizan al Doctor Milton Estuardo Campoverde Paladines, para que por y a nombre de ellos realice todas las gestiones y actos que sean necesarios para obtener la legal constitución de la misma. El Doctor Milton Estuardo Campoverde Paladines, una vez concluido el proceso de constitución, deberá convocar a la primera Junta General de Socios para la designación de sus administradores. ***Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública.*** Firmado Doctor Milton Campoverde, Mat. 09 del C.A.Ts."; Hasta aquí el contenido de la minuta.- Los comparecientes declaran con juramento que sus estados civiles son como constan en sus cédulas y en esta escritura y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva. Los comparecientes me presentan sus documentos de identidad. Formalizado el presente instrumento público, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben e imprimen la huella digital de su pulgar derecho todo en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

Elsa Yajaira Romero Loayza
Céd. N. 070309329-4

Huella Digital

Tyrone Manuel Romero Loayza
Céd. N. 171470884-7

Huella Digital

(ES----

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

C0000007

Quito, 17 de Mayo del 2013
Mediante comprobante No.- 01417 , el (la)Sr. (a) (ita): ROMERO LOAYZA ELSA YAJAIRA
Con Cédula de Identidad: 703093294 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de : MEDINATURAL CIA. LTDA.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CI	VALOR	
1	ROMERO LOAYZA ELSA YAJAIRA	703093294	399.00	usd
2	ROMERO LOAYZA TYRONE MANUEL	1714708847	399.00	usd
3	ROMERO CELI MANUEL MARIA	1703440634	2.00	usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
			$.	usd
		TOTAL	$. 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
Cristina Herb Cordero
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

BANCO PICHINCHA C.A.
Paúl Mauricio Zambrano
Supervisor Operativo
Agencia Santo Domingo

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7509967
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ROMERO LOAYZA ELSA YAJAIRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2013 17:26:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7507139 MEDINATU CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MEDINATURAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

No. 070309329-4

CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO: 1976-02-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
GALLO
PEREZ ATIENCIA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

V3338V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMERO MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOAYZA ELSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2012-01-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-26

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

031

031 - 0151 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0703093294 — CÉDULA

ROMERO LOAYZA ELSA YAJAIRA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SANTO DOMINGO
CANTÓN

BOMBOLI
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17[illegible]-70884-7

ROMERO LOAYZA TYRONE MANUEL
NOMBRES Y APELLIDOS

EL ORO/PIÑAS/PIÑAS
LUGAR DE NACIMIENTO

05 MAYO 1983
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002- 0006 00211 M
TOMO PAG ACT SEXO

EL ORO/ PIÑAS
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
PIÑAS 1983

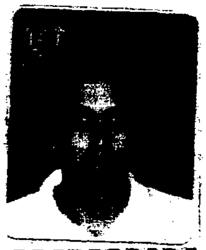

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V1333I2222
NACIONALIDAD INDICE DACTILAR

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
INSTRUCCION PROFESION

MANUEL MARIA ROMERO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ELSA TERESA LOAYZA ESPINOZA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

SANTO DOMINGO 07/11/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

07/11/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 043682[illegible]

AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017

017 - 0079 1714708847
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ROMERO LOAYZA TYRONE MANUEL

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SANTO DOMINGO CHIGUILPE
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. 1703440634

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROMERO CELI
[illegible]
LUGAR DE NACIMIENTO
[illegible]
FECHA [illegible] 1952-05-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

INSTRUCCIÓN
BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
OPERADOR
V3333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMERO DEMETRIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CELI ROSALIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2011-07-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-07

000446296

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CNE
033

033 - 0160
NÚMERO DE CERTIFICADO

1703440634
CÉDULA

ROMERO CELI MANUEL MARIA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
RIO VERDE
PARROQUIA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIAD LIMITADA CELEBRADA ENTRE ELSA YAJAIRA ROMERO LOAYZA Y OTROS).-

Manuel María Romero Celi
Céd. N. 170344063-4

Huella Digital

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Primera COPIA, QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO EL 17 DE mayo DEL 2013

Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario Tercero del Canton Sto. Domingo

ZON.- Para los fines legales consiguientes, **DOY FE:** Que he dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.003114, de fecha veinte y cuatro de junio del año dos mil trece, **APROBÓ** la escritura de Constitución de la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MEDINATURAL CIA. LTDA.,** además he marginado el contenido de dichas Resoluciones en la Matriz de esta escritura. Santo Domingo, a dieciocho de julio del año dos mil trece.-

Dr. Eugenio Vélez Matute,
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

Registro Mercantil de Santo Domingo

TRÁMITE NÚMERO: 4180

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2617
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	117
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703440634	ROMERO CELI MANUEL MARIA	Santo Domingo	SOCIO	Divorciado
0703093294	ROMERO LOAYZA ELSA YAJAIRA	Santo Domingo	SOCIO	Casado
1714708847	ROMERO LOAYZA TYRONE MANUEL	Santo Domingo	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	NO APLICA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003114
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEDINATURAL CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

Nº 010598

IMP. IGM. ea

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

JUAN CARLOS BEDOYA ORE[redacted]EGIS[redacted]DOR ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL [redacted] SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 200 Y RIO BABA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

19938

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

Quito, 13 JUN 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEDINATURAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO